

## V A R I A

BRAULIO ALFAGEME: *Principios de economía sobre estabilización monetaria.*—Madrid, 1945.

En esta segunda edición del estudio publicado por el Sr. Alfageme sobre uno de los problemas de mayor importancia en el momento actual (REVISTA CRÍTICA DE DERECHO INMOBILIARIO, núm. 193, página 423) se ha completado la exposición de los llamados planes Keynes y Morgenthau con el anexo A del acta final de la Conferencia de Bretton Woods, referente a los estatutos aprobados para la creación de un Fondo Monetario Internacional.

Este organismo de crédito tiene por finalidades crear un instrumento de consulta, promover el desarrollo del comercio de los países asociados, estabilizar los cambios, eliminar las restricciones monetarias que perjudiquen la expansión del tráfico internacional y fomentar la confianza de todas las naciones para que, utilizando los recursos comunes, puedan corregir el desequilibrio de sus balanzas de pagos.

España todavía no se halla en la lista de los países a quienes se asignan cuotas, desde medio millón de dólares (Panamá y Siberia) hasta 2.750 millones (Estados Unidos); pero en nuestra legislación ya se han dejado sentir, a principios de mayo, las influencias de los acuerdos adoptados en New Hampshire (Estados Unidos) durante el mes de junio de 1944.

Los méritos del primer trabajo del autor fueron precisamente reconocidos por el Sr. Montoulieu, presidente de la Delegación de Cuba en la citada Conferencia.

PASCUAL MARÍN PÉREZ: *La hipoteca de responsabilidad limitada.*—En 4.º, 44 págs.—Instituto Editorial Reus. Madrid, 1945.

Nuestro joven autor intenta en este trabajo un comentario sobre el artículo 138 de la nueva Ley Hipotecaria, llevado a cabo desde un punto de vista rigurosamente técnico y sin caer en ninguno de los dos extremos que tanto perjudican la glosa jurídica, a saber: la detracción sistemática y la apología a ultranza.

Consciente el autor—aunque en algún momento sus propias palabras aparezcan en aparente contradicción con su intención—de la importancia que para la debida comprensión de la fase actual de las instituciones jurídicas tiene el estudio de su desenvolvimiento histórico, incluso en las fases más embrionarias y remotas, sobre todo cuando este estudio se hace desde el punto de vista de la historia comparada; después de plantear el problema que mueve su pluma, y antes de abordarlo dentro del marco estricto del ordenamiento jurídico español, se ocupa con la hipoteca en el Derecho romano y en el germánico, así como también en la historia jurídica española, revelando un buen conocimiento de la bibliografía más importante sobre el asunto y haciendo una acertada síntesis de las posiciones más salientes con respecto al tema.

Sobre la base de estos antecedentes, el autor lleva a cabo un análisis de la nueva modalidad del instituto hipotecario, poniendo de relieve su buena preparación civilística y ateniéndose, sobre todo, a las doctrinas del ilustre maestro D. José Castán.

El autor considera la hipoteca de responsabilidad limitada como un acierto legislativo, y estima asimismo que el legislador español ha superado las figuras afines de la legislación extranjera. Es digna de hacerse resaltar también la preocupación que el autor manifiesta por los problemas sociales, dedicando la última parte de su trabajo a defender con calor la institución desde el punto de vista agrícola y, sobre todo, como favorable al pequeño agricultor. Felicitamos a nuestro querido amigo por su elogiable trabajo.

EUSTAQUIO GALÁN Y GUTIÉRREZ.  
Catedrático de la Universidad de Valladolid.

JOSÉ PABLO HERRÁN DE LAS POZAS : *Derecho notarial*.

El estudioso Notario y Registrador de la Propiedad ha escrito en forma sencilla y modesta unas contestaciones al programa de oposiciones libres a Notarías de 14 de septiembre, que pueden servir a los futuros opositores para dar los primeros pasos en la materia.

Algunos profesionales con quienes hemos cambiado impresiones sobre la obra encuentran la exposición demasiado modesta y un poco inadecuada a las necesidades de los modernos estudios.

En efecto ; nadie puede suponer que domina el tema de «Las cláusulas de estilo» con la indicación de que son aquellas que por una práctica rutinaria y un espíritu marcado de imitación se recogen casi siempre oficiosamente por los escribanos, sin que la mayor parte de las veces estén encaminadas a producir efectos jurídicos. En verdad, cuando las investigaciones de Carnelutti, Doná, Porcioles, Castán, Núñez Moreno y otros muchos tratan de poner de relieve el valor que la práctica notarial y las cláusulas constructivas tienen para la fecundidad, precisión, seguridad y vida del Derecho, resulta demasiado pobre la apuntada idea.

Tampoco nos satisface, por ejemplo, la contestación dada a la pregunta «excepción del documento no leído».

El autor entiende que, aparte del derecho que tienen los otorgantes a renunciar a la lectura *por sí* del instrumento público, hay otra excepción, nacida del defecto físico o mental : ceguera o analfabetismo. Queda así desenfocada la materia, y esto después de haber dedicado el Sr. Núñez Lagos una docena de páginas a la excepción de documento no leído (*Schedula non lecta*) y a demostrar que no puede aducirse con plenos efectos procesales cuando el Notario ha afirmado al autorizar el instrumento que la ha leído al otorgante y éste se ha enterado de su contenido.

*Revista de Estudios de la Vida Local.*

Esta publicación trimestral, dirigida por el Catedrático D. José Gascón y Marín, ha terminado el cuarto año con un número de más de doscientas páginas, en que, aparte de escogidos trabajos

doctrinales, inserta una completa información nacional y extranjera sobre las materias que constituyen su especialidad y sobre las actividades del Instituto de Estudios de Administración Local.

FEDERICO PUIG PEÑA, Abogado Fiscal: *Tratado de Derecho civil español*. Tomo IV: «Obligaciones y contratos». Volumen 1.º: «Teoría general de la obligación».—Editorial «Revista de Derecho Privado».

El autor desenvuelve la esencia y contenido de la obligación, su vida, transmisibilidad y cumplimiento, y las causas de extinción de las obligaciones en la forma que pudiéramos llamar universitaria, sobre la base doctrinal de los publicistas españoles e italianos de los últimos tiempos y de los alemanes y franceses de más curso en nuestras Facultades, pero sin conceder gran valor a las trascendentales innovaciones y a la profunda crítica de los revolucionarios profesores nazis.

*Sobre la reciente reforma del Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado en España.*

Glosas del momento denomina nuestro colaborador el Sr. Bellver y Cano (D. Antonio) a estas impresiones sobre la última reforma que ha publicado en la *Revista del Notariado*, órgano del Colegio de Escribanos de Buenos Aires, y que éste ha impreso en edición separada.

RECAREDO FERNÁNDEZ DE VELASCO: *Los contratos administrativos*.

El Instituto de Estudios de Administración Local ha publicado la segunda edición de la obra fundamental del malogrado profesor de Derecho administrativo para honrar su memoria.

Puesta al día por los Sres. Gascón y Marín (D. José) y Leiva Cobeña (D. Eduardo), la obra conserva su estructura original, y con la adición de notas técnicas, datos legislativos y jurisprudencia reciente, así como con la elaboración escrupulosa de los índices de autores y materias, ha aumentado su valor y prestará señalados servicios a los juristas, funcionarios e interesados en la materia.

MIGUEL FENECH: *Derecho procesal penal* (tres tomos).—Bosch, Barcelona, 1945.

El joven y, no obstante, ya insigne catedrático de Barcelona, Miguel Fenech, autor de numerosos estudios (1), acaba de publicar un tratado completo de Derecho procesal penal, de 1.600 páginas repartidas sobre tres tomos.

El *primer libro* analiza los conceptos fundamentales: el proceso penal, el Derecho procesal penal, las fuentes del Derecho procesal penal y el ámbito de aplicación del Derecho procesal penal. En el decantado problema de la naturaleza del proceso: relación o situación o institución jurídica, Fenech se abstiene de una toma de posición por estimarlo actualmente carente de interés práctico. Entre los principios generales del proceso penal, Fenech enumera el de la oficialidad, el de la legalidad, el de la inmutabilidad y el de la verdad material. Tal vez fuera conveniente incluir en el catálogo de principios fundamentales el principio de la imparcialidad, que con creciente rigor se extiende a testigos, peritos, fiscales, abogado del Estado, auxiliares del juzgador y al juzgador mismo; y que explica las instituciones procesales de la inhabilidad y tacha de los testigos, de la recusación de peritos, auxiliares judiciales y juzgadores, así como de la abstención del fiscal y de otras de las mencionadas personas. El lugar sistemático tradicional de la recusación, al tratar de las condiciones personales generales y específicas del juzgador, no nos parece del todo adecuado. Mencionamos como particularmente logrado el capítulo acerca de las fuentes.

El *segundo libro* trata de los sujetos del proceso penal, y se subdivide en dos secciones, dedicadas respectivamente al órgano jurisdiccional y a las partes. La primera sección se consagra al tribunal penal, a la jurisdicción penal, a la competencia y a la

(1) Artículos en la *Revista de Legislación y Jurisprudencia*: «Contribución al estudio del aborto» (1934, págs. 410 a 433); «Nuevas orientaciones del Derecho procesal penal» (1941, págs. 56 a 82); «El concepto de documento auténtico» (1941, págs. 216 a 227). Especial mención merece la monografía «La posición del Juez en el nuevo Estado» (Espasa-Calpe, Madrid, 1941). También es meritoria la traducción del Derecho procesal penal, de Beling, publicada por la Editorial Labor en 1943.

capacidad funcional. La segunda sección se ocupa de las partes acusadoras, de las partes acusadas y de los defensores y representantes de las partes. Fenech dedica interesantes observaciones al actor civil: el actor civil no puede reclamar si el fiscal desistió de la llamada acción penal, por estar subordinada la suya a aquélla; igualmente es inadmisible el recurso de casación contra el auto de sobreseimiento interpuesto por el actor civil solicitando que se declare que los hechos revisten los caracteres de delito, pues tal declaración no nace del ejercicio de la pretensión de resarcimiento, única que a aquél correspondía. Las partes acusadas son el imputado (según la terminología de Fenech) y el responsable civil. Se entiende por responsable civil aquella parte contingente frente a 'a que se pide en el proceso penal la actuación de las pretensiones civiles de resarcimiento, cuando se trate de persona distinta del imputado. Se quebranta una forma esencial del procedimiento si se omite la citación del responsable civil para su comparecencia en el acto del juicio oral, según la interpretación acertada del artículo 911, núm. 2.º, de la Ley de Enjuiciamiento criminal. En algunos casos pueden ser responsables civiles las sociedades mercantiles irregulares (o sea las no inscritas en el Registro Mercantil).

El *libro tercero* enfoca el objeto del proceso penal y contempla sucesivamente la pretensión punitiva, la pretensión de resarcimiento y las pretensiones prejudiciales. Fenech sustituye el concepto de acción por el de pretensión, por el cual entiende el acto procesal consistente en una declaración de voluntad, en virtud de la cual se solicita la actuación del órgano jurisdiccional penal en relación con alguna de las funciones atribuidas a éste, frente a otra persona, invocando la conformidad de lo pedido con lo dispuesto en el derecho objetivo. Fenech se afilia con esta tesis a la nueva escuela de Derecho procesal, creada en Alemania en 1925, cuya misión consiste en liberar al Derecho procesal de todos los conceptos de cuño material y en dotarle de nociones auténticamente procesales. El Derecho material constituye un sistema artificial, y sus conceptos tienen todas las ventajas (existencia e inexistencia ideal) y desventajas (dificultad de aplicarlos a la realidad) de los conceptos artificiales. Los conceptos de Derecho material son, en efecto, semejantes a los matemáticos. La acción constituye una categoría de Derecho material, puesto que construye sobre el supuesto de determinados requisitos un de-

recho. Por ello, la eliminó ya el creador de la nueva escuela de Derecho procesal de la órbita del mismo. Las nociones procesales, en cambio, son nociones de una ciencia aplicada y deben contener por ello las características de la realidad, como principalmente la incertidumbre. Fenech acierta, por consiguiente, plenamente si exige de la pretensión meramente que «afirme» la conformidad con el Derecho objetivo, puesto que la conformidad misma es objeto del proceso y se juzga en la resolución final sin que tampoco se sepa si dicha resolución es o no acertada. Llamamos la atención sobre el magistral análisis de las pretensiones prejudiciales.

El cuarto libro se ocupa de los actos del proceso penal. La sección primera da una teoría general de los actos procesales. La sección segunda expone los actos de iniciación: la denuncia, la querella y la iniciación de oficio. La sección tercera se adentra en los actos de desarrollo. Estos abarcan los actos de aportación: los de alegación y los de prueba; los actos de dirección: resoluciones, recursos, actos de comunicación y actos de coerción, y, finalmente, los actos de formación: de incorporación, de documentación y de desglose. La sección cuarta, por último, construye los actos de conclusión: sobreseimiento, conformidad del imputado y sentencia. De la riqueza exuberante del cuarto libro escogemos, como ejemplos, la claridad con que Fenech articula las diferentes categorías de nulidad e ilicitud procesal. También es muy interesante su enfoque de la sumisión del imputado a la más grave calificación del acusador en materia de penas correccionales. Fenech rechaza la construcción de dicha conformidad como allanamiento, puesto que el allanamiento puede darse sólo en el proceso civil en que las partes disponen de los derechos deducidos en juicio. Fenech estructura la conformidad como el derecho del imputado a elegir entre el procedimiento ordinario y un procedimiento especial y más rápido. Fenech concibe la sentencia como un acto compuesto de un elemento racional y otro volitivo. Sentencia es el acto procesal del órgano jurisdiccional consistente en la emisión del juicio de éste sobre la conformidad o disconformidad de las pretensiones punitivas y de resarcimiento, en su caso, con el derecho material, y en la declaración de voluntad del mismo sujeto de que se actúen o denieguen dichas pretensiones.

El quinto libro esboza el procedimiento. La sección primera trata del procedimiento ordinario por delito. Fenech divide el proceso

penal, según el esquema tradicional, en tres fases: el sumario, la fase intermedia y el juicio oral. El problema radica en la delimitación de la segunda fase. Fenech establece que el período intermedio comienza con la llegada del sumario a la Audiencia y termina, en su caso, con la resolución sobre los artículos de previo y especial pronunciamiento. Dentro de la fase intermedia, Fenech distingue entre una fase necesaria que comprende todas las actuaciones menos la tramitación de los artículos de previo y especial pronunciamiento y una fase contingente que contiene esta última. Se podría dudar si no sería más acertado extender la fase sumarial hasta la confirmación del auto del juez de instrucción expresivo de la conclusión del sumario de parte de la Audiencia e incluir, por otro lado, los artículos de previo y especial pronunciamiento en el juicio oral. El sumario se inspira en la finalidad de reunir el material suficiente para que el Tribunal pueda juzgar sobre la necesidad de abrir el juicio oral. La fase intermedia tiene como finalidad este mismo examen. El juicio oral, finalmente, debe investigar la realidad de la sospecha que motivó su apertura. El proceso penal se puede comparar con una operación quirúrgica. El cirujano reúne, en primer lugar, el material suficiente para poder juzgar sobre la necesidad de una operación como, por ejemplo, radiografías, etc. (sumario); en segundo lugar, y con este material a la vista, el cirujano dictamina si hay o no hay bastante sospecha de que el mal consiste en una causa operable (fase intermedia); en caso afirmativo, y en tercer lugar finalmente, ~~se~~ procede a la operación, en cuyo curso la sospecha se evidencia o resulta infundada (juicio oral). Los artículos de previo pronunciamiento pertenecen de análoga manera al mismo proceso penal que las excepciones dilatorias al proceso civil. La existencia o inexistencia de los requisitos que en ambos grupos de excepciones se alega no es supuesto del proceso, sino supuesto de una sentencia sobre el fondo. La sección segunda detalla los procedimientos especiales. La sección tercera analiza el proceso sobre faltas. Fenech llama acertadamente la atención sobre la oficialidad de este juicio, en el que la Ley abandona el principio acusatorio que con tanta rigidez mantiene en el proceso sobre delitos.

El sexto libro está dedicado a la casación y revisión, y expone con gran claridad y abundante jurisprudencia esta materia, de indudable interés teórico y de reconocida trascendencia práctica.

El *séptimo libro* establece los efectos del proceso, tanto los jurídicos (sección primera) como los económicos (sección segunda). Los efectos jurídicos abarcan la cosa juzgada y la ejecución.

El juicio general sobre la obra de Fenech no puede ser más favorable. Estamos en presencia del primer tratado *científico* que en la actualidad se ha publicado en España acerca del Derecho procesal penal. Las exposiciones de Fenech observan en cada momento y en cada cuestión una actitud rigurosamente sistemática, recogen todas las variedades doctrinales y reproducen y critican de modo exhaustivo la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Si es cierto que la claridad es la cortesía de un autor frente a sus lectores, ningún autor puede guardar cortesía más versallesca que Fenech. Numerosos problemas han sido descubiertos por primera vez en su tratado. Otros fueron por primera vez por Fenech sistematizados. El *Derecho procesal penal* constituye además un nuevo y logrado tipo *didáctico*. Fenech evita todas notas al pie del texto y esquiva dentro del mismo texto el exceso de citas y polémicas intrascendentes. Estimamos, por tanto, que científica y pedagógicamente el *Derecho procesal penal* de Fenech constituye un triunfo de sorprendente madurez y coloca a su autor a la cabeza de los procesalistas españoles especializados en el proceso penal.

*REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS.*—Sumario del número 24: ANGEL ALVAREZ DE MIRANDA: *Arte y Política*.—VICENTE GENOVÉS: *Las primeras campañas políticas de Aparisi y Guijarro*.—NICOLÁS RAMIRO RICO: *Guerra y técnica*.

NOTAS :

*La prudencia y el tiempo*, por «Azorín».—*Alcalá Zamora y Carlton Hayes opinan sobre España*, por José María Areilza.—*Quevedo, diplomático*, por Ciriaco Pérez Bustamante.

MUNDO HISPÁNICO :

*Perfil de Riva Agüero*, por Alberto Wagner de Reyna.—*Liners y Napoleón*, por el Marqués de Rozalejo.

CRÓNICAS :

*Crónica de la política nacional*, por \*\*\*.—*Crónica internacio-*

*nal*, por Pedro Mourlane Michelena.—*Crónica económica*, por Mariano Sebastián.—*Crónica cultural*, por José María García Escudero.

#### RECENSIONES :

*La generación del 98*, de Pedro Laín Entralgo, por José Corts Grau.—*La prudencia política*, de Leopoldo Eulogio Palacios, por Torcuato Fernández Miranda.—*Autoridad y libertad*, del Marqués de la Eliseda, por Joaquín Ruiz-Jiménez.—*El hecho político de Argel*, de Tomás García Figueras, por José María Cordero Torres.—*La representación del país*, del Vizconde de Eza, por Luis Araújo Costa.—*Lecciones de Derecho político*, de Luis Sánchez Agesta, por José María Hernández-Rubio.—*Yo fui un joven maurista*, de José Gutiérrez Ravé, por Javier M. de Bedoya.—*Semblanza de España*, de M. Legendre, por Bartolomé Mostaza.—*La idea del Estado*, de Adolfo Posada, por María Palancar.—*Maquiavelo, historiador*, de José Luis Romero, por J. I. Tena Ybarra.—*Religion and the modern State*, de Christopher Dawson, por Diego Sevilla.

#### REVISTA DE REVISTAS :

Argentinas, colombianas, cubanas, chilenas, francesas, inglesas, internacionales, mejicanas, norteamericanas, peruanas, portuguesas, venezolanas y españolas.

#### BIBLIOGRAFÍA :

I. Administración pública.—II. Economía política.—IV. Derecho y doctrina políticos.

*SUPLEMENTO DE POLÍTICA SOCIAL*.—Sumario del número 3 : LUIS DÍEZ DEL CORRAL, *Individuo y sociedad en el liberalismo doctrinario*.—JOSÉ PÉREZ SERRANO, *El descanso anual obligatorio*.

#### NOTAS :

*El Seguro de la Vejez en la XVII Conferencia Internacional del Trabajo*, por Héctor Maravall Casesnoves.—*Dos notas sobre Jurisprudencia social*, por Eugenio Pérez Botija.

#### RECENSIONES DE LIBROS :

*The Family and the State*, de W. F. Lofthouse, por María Pa-

lancar.—*Historia social e industrial de Inglaterra*, de F. W. Ticker, por Luis Burgos Boezo.—*Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales*, de Miguel Hernáinz Márquez, por C. G. P.—*Pasado y futuro de la Oficina Internacional del Trabajo*, de León Martín-Granizo, por Mariano Ucelay Repollés.—*La Carta del Atlántico y la Carta de Filadelfia*, de Tomás Elorrieta y Artaza, por Carlos G. Posada.—*Alcance y finalidad de los seguros sociales obligatorios*, de Alfonso Esteban, por Luis Burgos Boezo.

RESEÑA DE REVISTAS :

Españolas, internacionales, inglesas y norteamericanas.

LEGISLACIÓN :

Legislación social.

JURISPRUDENCIA :

Jurisprudencia del Tribunal Supremo. Resoluciones del Ministerio de Trabajo.

BIBLIOGRAFÍA :

Obras españolas e hispanoamericanas. Obras extranjeras. — Precio: 10 pesetas.

EDITORIAL ARANZADI.—Han llegado a nuestro poder las entregas semanales 3, 4, 5 y 6 del mes de febrero, y 7, 8, 9 y 10 del mes de marzo. Se componen en total de 271 páginas, que contienen las disposiciones publicadas hasta el día 11 de marzo desde el número 122 al 409 del Repertorio, además del Índice alfabético y cronológico del mes de enero.

LA REDACCIÓN.



## MANUEL DEL PALACIO

MAQUINAS DE ESCRIBIR  
SUMAR Y CALCULAR

TALLER DE REPARACIONES

PLAZA DE CANALEJAS, 6

• TELEFONO 18435

MADRID